

Sistema Peruano de Información Jurídica

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 468-2008-PRODUCE

Lima, 29 de abril de 2008

Vistos: el Informe N° 191-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 29 de abril de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero sobre el desarrollo de las actividades extractivas de la anchoveta *Engraulis ringens* al 27 de abril de 2008 y el Informe N° 071-2008-PRODUCE/OGAJ-mbyu de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 434-2008-PRODUCE del 9 de abril de 2008, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' S a partir de las 00:00 horas del día 21 de abril de 2008, fijándose una cuota de captura para el período 21 abril al 10 de mayo de 2008 de 2'000,000 de toneladas;

Que, mediante el Informe N° 191-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 29 de abril de 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, considerando los datos proporcionados por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, informó sobre el desarrollo de las actividades extractivas del recurso anchoveta, donde se señala que entre el 21 y 27 de abril de 2008 se capturó 938,178 toneladas de anchoveta en la región norte-centro y que sobre las proyecciones de pesca realizadas, recomienda la adopción de medidas de cierre con la anticipación que el caso requiere;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789 y la Resolución Ministerial N° 434-2008-PRODUCE; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 6 de mayo de 2008.

Los establecimientos industriales pesqueros podrán recibir el recurso anchoveta hasta las 12:00 horas del día 6 de mayo de 2008 y el procesamiento de dicho recurso deberá efectuarse hasta las 12:00 horas del día 7 de mayo de 2008.

Artículo 2.- A partir de la fecha de suspensión de las actividades pesqueras dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución, los establecimientos industriales pesqueros sólo podrán recibir y procesar, según corresponda, el recurso anchoveta, de las embarcaciones artesanales, siempre que el producto de su extracción sea destinada al consumo humano directo y cumplan con las medidas previstas en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 434-2008-PRODUCE.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción